

ORDENANZA NUM. T-12

=====

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por **MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES, CON FINALIDAD LUCRATIVA**, especificado en la Tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Están obligadas al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3.- CUANTÍA.

Las **Tarifas de la Tasa** serán las siguientes:

1. Por cada mesa, con cuatro sillas, se pagará, por temporada, según categoría de calles, lo siguiente:

<u>PRIMERA</u>	<u>SEGUNDA</u>	<u>TERCERA</u>	<u>CUARTA</u>
<i>48,19 euros</i>	<i>31,73 euros</i>	<i>16,46 euros</i>	<i>8,23 euros</i>

2. En el supuesto de que la ocupación tuviera lugar después del primero de Agosto, se reducirán estos importes un **50 por 100**.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTION.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de temporada autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 siguiente y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar y su situación dentro del Municipio.
3. La Policía Local podrá comprobar e investigar las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. La limpieza de la zona ocupada correrá a cargo del titular de la licencia.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTICULO 6.- OBLIGACION DE PAGO Y DEVENGO.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia.
2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de Ley General tributaria, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. El devengo de la presente tasa tendrá carácter instantáneo, dada la naturaleza del hecho imponible.

DISPOSICION FINAL.- (Común a todas las Ordenanzas)

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Bembibre en sesión celebrada el 16 de octubre de 2008 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando en vigor hasta su modificación o derogación.

Tras la aprobación definitiva no cabrá más recurso contra la misma que el contencioso – administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción (Ley 29/1998).